VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00301-00
DEMANDANTE: NACIRA DE JESÚS VILLALÓN JURE
DEMANDADO: YURLEY LILIANA LÓPEZ AHUMADA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho el presente proceso informándole que venció el término sin que fuera subsanado el presente proceso. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se encuentra providencia fechada 13 de enero de 2021 mediante la cual se inadmitió el proceso sub examine, concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles con el fin de que fuera subsanado, so pena de rechazo. Al respecto, el inciso 4 el artículo 90 del C.G.P., establece:

> *"Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales. 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley. 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales. 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante. 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso. 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario. 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*
> *En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza." (Cursiva y subrayado fuera de texto original)*

Esgrimido lo anterior y teniendo en cuenta que el auto mediante el cual se inadmitió el proceso se notificó por estado No. 2 de fecha 19 de enero de 2021, el término de cinco (5) días feneció el día 26 de enero de 2021, sin embargo, fue recibido en horario inhábil (5:01pm) escrito de subsanación, siendo recibido efectivamente el día 27 de enero de 2020, aunado al hecho que el día 27 de enero de 2020 a las 10:15am fue recibido certificado especial para procesos de pertenencia, razón por la cual, habiéndose recibido la subsanación extemporánea, este Despacho, de conformidad con el artículo precitado, rechazará el presente proceso y se ordenará la devolución con sus anexos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Rechazar el presente proceso al haberse subsanado extemporáneamente, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído. Ordenar la devolución y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 8 de fecha 11 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario